

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 17/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00023	Ordinario	MARIA MIRTHA FORERO SEGURA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER A LAS DEMANDADAS NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00057	Ordinario	MIGUEL ANGEL BARRIGA MURCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente AFP PORVENIR, A COLPENSIONES TENER POR NOTIFICADA, REQUERIR PARA QUE NOFIQUE A COLFONDO S.A. Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00067	Ordinario	JORGE IVAN OTALORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente POR CONTESTADA LA DEMANDA, REMITIR EL PROCESOS AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00092	Ordinario	ROBINSON LLANOS LEÓN	ISAIAS LLANOS LEÓN	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM ,REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00254	Ordinario	MARIA MERCEDES CADENA ORDOÑEZ	COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA REMITIR AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00272	Ordinario	FERNANDO FARFAN ROMERO	AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA S.A.S	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00302	Ordinario	JAVIER MAURICIO ESPINOSA PUYO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ORDENA REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00363	Ordinario	CLARA INES TRIVIÑO MENDOZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00371	Ordinario	JUAN CARLOS OLIVEROS PLAZAS	MAPFRE SEGUROS S.A.	Auto de Trámite TENER LA DEMANDA POR CONTESTADA Y REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS ORDENAMIENTOS	16/03/2023		
41001 31 05002 2020 00404	Ordinario	ERNESTO LOSADA PLAZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA TENER DESCORRIDO OPORTUNAMENTE EL TRASLADO POR EL MINISTERIO PUBLICO REMITIR EL PROCESO AL JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA Y OTROS	16/03/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 17/03/2023**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARÍA MIRTHA ROMERO SEGURA
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION
S.A. y SOCIEDAD COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
Radicado : 41001310500220200002300

I. ASUNTO

Provéase del proceso de notificación, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Si bien la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida por el demandado (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a esto se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante

deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a las demandadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS, para actuar como vocera judicial y a los abogados Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO y Dr. JHONATAN RAMIREZ PERDOMO, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la abogada, Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible

de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20200002300

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et14M5yxpwNGrQ-UBvTXB2UBRMttMkW0g7KWbcbfwyEXVIg?e=MOC6ej

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8aed60855214f3daac53eb6de906a260c28808a3ee1242d526e115bb4d2da5**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Miguel Ángel Barriga Murcia
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00057-00

I ASUNTO

Verificación notificación auto admisorio de la demanda.

II CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda a las accionadas mediante mensaje de datos¹.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, aquellas son validas cuando hay acuse o por cualquier medio se puede constatar la entrega del mensaje al accionado. Amén de ser válidamente aplicables al proceso ordinario laboral conforme lo acota la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 11448 del 1 de septiembre de 2021.

Como Colpensiones dio acuse recibido el 3 de febrero de 2021, se tendrá por valida la notificación mediante mensaje de datos a dicha entidad.

En tanto no fue allegado el acuse de recibido para la notificación del auto admisorio de la demanda a Porvenir SA, se tendrá por invalida y así se declarará.

Como el mensaje datos a Colfondos SA fue enviado a un correo electrónico diferente al que de notificaciones judiciales reportado en el registro mercantil y además el iniciador del demandante, notificaciones.pensionescapp@gmail.com, recibió del correo electrónico de dicha accionada, serviciocliente@colfondos.com.co, el reporte que el mensaje no fue recibido y devuelto, "Este correo no se encuentra Disponible, Por favor radicar su solicitud en el Portal Web Colfondos.com.co opción Contáctanos", se tendrá por invalida dicha notificación.

¹ Archivos 002 a 004

2.- En ese orden de ideas, debe la parte actora intentar nuevamente la notificación a Colfondos SA por cualquiera de los mecanismos dispuestos en la ley y en debida forma.

Se debe resaltar que, si se intenta por mediante mensaje de datos, debe hacerse al correo electrónico reportado para el efecto por la accionada y que este inscrito en el registro mercantil actualizado o en aquel que públicamente haya se hará referenciado para el efecto, allegando las respectivas evidencias.

3.- Ahora bien, como la accionada AFP otorgó poder a un abogado, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se le tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 y 301 del CGP.

4.- Otro tanto respecto del reconocimiento de personería para Colpensiones.

5.- Se debe advertir a las partes que en el momento procesal oportuno se calificara las respuestas a la demanda presentadas por Colpensiones y a la AFP Porvenir, una vez se surta el traslado común de la demanda a todas las accionadas.

6.- Finalmente, se hará ordenamiento para impulsar el proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1° TENER a la demandada Colpensiones por válidamente notificadas del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos a la AFP Porvenir y Colfondos SA.

3° TENER a la demandada AFP Porvenir SA, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda conforme a lo motivado.

4° REQUERIR a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda a COLFONDOS SA, en debida forma, por cualquier de los mecanismos dispuestos en la ley y atendiendo en lo considerado en este auto.

5° ADVERTIR a las partes que en el momento procesal oportuno se calificara las respuestas a la demanda presentadas por Colpensiones y a la AFP Porvenir, una vez se surta el traslado común de la demanda a todas las accionadas.

6° RECONOCER personería al abogado, Dr. Alejandro Miguel Castellanos Lopez, para actuar como apoderado judicial de la AFP Porvenir SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° RECONOCER personería a la empresa Servicios Legales Lawyers Ltda y a a su abogado, Dr. Jhonatan Ramírez Perdomo, para actuar como apoderados judiciales de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

8° ORDENAR a la secretaria del juzgado, que notifique de la existencia del proceso al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

9° ADVERTIR a las partes que pueden acceder al expediente mediante el enlace que se encuentra al final de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220200005700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220200005700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39f5047753c592d96bb753055d0cb82bf6331dd797172c74da90a260156aaa0**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE IVAN OTALORA
Demandado: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA
Radicado : 41001310500220200006700

I. ASUNTO

Verificación de la notificación del auto admisorio de la demanda,, reconocimiento de personería jurídica, contestación de demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretaria que antecede, la parte actora intento infructuosamente notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas, mediante el envío del citatorio y sucedáneo aviso previstos en los artículos 291 y 292 del CGP.

2.- De otro lado, se advierte que si bien la parte actora allego las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, éstas se consideran sin validez por incumplir con la prueba de ser recibida por las accionadas (Art. 8 Ley 2213/22 - Sent. C-420/20), no obstante, como esta (s) presentaron respuesta de la demanda por medio de abogado, a esto se le reconocerá personería para actuar (Art. 74 CGP) y a aquella se tendrán por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 GGP); anotando que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

4.- Finalmente, se aceptara la renuncia presentada por el abogado actor al poder que le fuera conferido por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda según lo expuesto.

2° TENER a las demandadas, notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

3° TENER por contestada la demanda por las accionadas

4° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

5° RECONOCER personería a la empresa GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., para actuar como vocera judicial y a su abogada Dra. MELANI VANESSA ESTRADA, para actuar como apoderados judiciales de la demandada AFP Porvenir SA, en los términos y para los fines del poder adjunto.

6° RECONOCER personería a la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., para actuar como vocera judicial y a su abogado Dr. JHONATAN RAMIREZ PERDOMO, para actuar como apoderados judiciales de la demandada Colpensiones, en los términos y para los fines del poder adjunto.

7° ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, Dr. OSCAR MAURICIO PLAZAS SANTOFIMINIO, al poder que le fuera conferido por

la parte actora.

8° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c09c098cb367c1f8052dd290a47a8867ff620d8282da387eb98bc364578fd9c**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROBINSO LLANOS LEON
Demandado: ISAIAS LLANOS LEON
Radicado : 41001310500220200009200

I. ASUNTO

Provéase sobre la calificación de la contestación de la demanda y cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede la parte accionada oportunamente dio respuesta a la demanda, la cual, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por válida, quedando el proceso para la primera audiencia.

Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023, modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes.

Se debe hacer el respectivo reconocimiento de personería al abogado sustituto de la parte actora, al cumplirse lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso - CGP aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – CPTSS-.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la parte actora ISAIAS LLANOS LEON.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° RECONOCER personería al abogado, Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder adjunto

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20200009200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsnIGdbDmq5Bh1iWME2jcIQBVNZ4Fxi4pEKaSoKJd0BCgQ?e=ItvsY8

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff41a6d879c1e181ea930b20302424a542698c5a622add435cd36e76e34917d1**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MARIA MERCEDES ORDOÑEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00254-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 5 de diciembre de 2022, se tuvo a las demandadas se declaró a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y como se observa que previamente presentó respuesta a la demanda, es menester calificarla, señalando que considera valida por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y que no se observa una reforma de la demanda, queda el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por

¹ PDF31-33

estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por la accionada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355a70f04cb9685086f87f189328e4f93f32a3e54db4f3f6747345de567b28cc**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	FERNANDO FARFAN ROMERO
Demandado	AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
Radicado	41001-31-05-002-2020-00272-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 11 de octubre de 2022, se tuvo a las demandadas se declaró a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y como se observa que previamente presentó respuesta a la demanda, es menester calificarla, señalando que considera valida por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y que no se observa una reforma de la demanda, queda el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone

¹ PDF31-33

informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por la accionada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8d3754f8c6cf5e362a28262e6ac9bc4dc8ce05db323101566a4c901fb6bb6**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JAVIER MAURICIO ESPINOSA PUYO
Demandado	UCC Y CTA LA COMUNA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00302-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 19 de enero de 2023, se tuvo a las demandadas se declaró a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y como se observa que previamente presentaron respuesta a la demanda, es menester calificarlas, señalando que consideran validas por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y que no se observa una reforma de la demanda, queda el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por

¹ PDF31-33

estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por las accionadas.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bef60c957f318810175908a21acb308b616521665ebc3799964088ea7cb474**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CLARA INES TRIVIÑO MENDOZA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00363-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto de 1 de diciembre de 2022, se tuvo a las demandadas se declaró a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y como se observa que previamente presentaron respuesta a la demanda, es menester calificarlas, señalando que consideran validas por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y que no se observa una reforma de la demanda, queda el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone

¹ PDF31-33

informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por las accionadas.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86cc741193aa7dad1b3ffd232e7f89b8e1696fa99cd66a873b876a44ec5f3e3**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JUAN CARLOS OLIVEROS PLAZAS
Demandado	MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00371-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto de 13 de octubre de 2022, se tuvo a Mapfre Seguros Generales de Colombia SA por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y como se observa que previamente presentó respuesta a la demanda, es menester calificarla, señalando que considera valida por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y que no se observa una reforma de la demanda, queda el proceso para la primera audiencia.

3.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por

¹ PDF31-33

estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por la accionada.

2° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

3° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bb023e9060d82af4302f6e4eece27c87370c353b6475bd4975dfb0d2e140d**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ERNESTO LOSADA PLAZAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2020-00404-00

I.- ASUNTO

Cumplimiento de medida de redistribución.

II. CONSIDERACIONES

1.- En atención a lo manifestado por el Dr. Raul Eduardo Varón Ospina, Procurador 19 Judicial I del Trabajo y de la Seguridad Social de Ibagué – Tolima, es menester tener en cuenta en sede de traslado de la demanda, el escrito que presento el 1 de diciembre de 2022 y por el cual presento una excepción de prescripción y pidió pruebas.

2.- De otro lado, por auto de 13 de octubre de 2022, se tuvo a Colpensiones por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y como se observa que previamente presentó respuesta a la demanda, es menester calificarla, señalando que considera valida por cumplir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

3.- Con lo anterior, queda el proceso para la primera audiencia.

4.- Ahora bien, conforme al artículo 2 del Acuerdo CSJHUA23-7 del 2 de febrero de 2023 modificado por el artículo 1 del Acuerdo CSJHU23-40 del 22 de febrero de 2023, este juzgado debe entregar al nuevo Juzgado 04 Laboral del Circuito de Neiva, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, los últimos 370 procesos ingresados en 2022 que tengan contestación de demanda y estén para la celebración de la primera audiencia salvo los iniciados después de un proceso decidido por el mismo despacho.

Con lo anterior, se tiene por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal¹.

Como este proceso encaja en el criterio comentado se ordenará la respectiva

¹ PDF31-33

remisión con la advertencia a las partes y a sus abogados que esta decisión no pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo mencionado que dispone informar de la medida la redistribución, esta decisión, se publicara por estado electrónico, como garantía de los derechos procesales y de defensa de las partes. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER la demanda por contestada por Colpensiones.

2° TENER descorrido oportunamente el traslado de la demanda por el Ministerio Publico, anotando que presento una excepción de merito y solicitud de prueba.

3° REMITIR el presente proceso al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Neiva.

Déjense las constancias de rigor.

4° TENER por evacuada la solicitud de la parte actora de impulso procesal.

5° ADVERTIR a las partes y a sus abogados que esta decisión no es pasible de recursos por ser una medida administrativa y que en adelante deben dirigirse al nuevo juzgado.

NOTIFÍQUESE



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf636bdad0b8104317b39d73819d8585468847394f45b23ef15cf260772dba9**

Documento generado en 16/03/2023 04:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>